

Constancia secretarial. A despacho del señor Juez el escrito que antecede, para su conocimiento. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, 27 de septiembre de 2021. La Secretaria, Pili Natalia Salazar S.



Auto Interlocutorio No. 1610
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, veintisiete (27) de septiembre de DOS MIL VEINTIUNO (2.021)

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: CORPORACION COLEGIO LAURETTA BENDER
Demandado: IVAN DARIO RODRIGUEZ y otros.
Radicación: 760014003008**202100168**

1. La demandada **MARIA CRISTINA RODRIGUEZ**, a través de escrito que antecede, confirió poder a apoderado judicial para su representación.

1.1. Así las cosas, se dará aplicación a lo estatuido en el inciso 2º del artículo 301 del Código General del Proceso, esto es: *"Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, **el día en que se notifique el auto que le reconoce personería**"*(resalta el Despacho).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE

1. DECLARAR NOTIFICADA por conducta concluyente a la demandada **MARIA CRISTINA RODRIGUEZ**, del mandamiento de pago del 20 de abril de 2021, la cual se entiende surtida desde el momento en que se notifique la presente providencia que reconoce personería al abogado designado.

2. RECONOCER personería amplia y suficiente al abogado CARLOS HUMBERTO SANCHEZ POSADA, portador de la T.P. No. 16.626.136 del C.S.J., para que actúe como apoderada judicial de los demandados, de conformidad con las facultades otorgadas en el poder conferido.

3. Superado el **término de traslado** a la demanda **MARIA CRISTINA RODRIGUEZ**, ingrese a Despacho el presente proceso para resolver sobre lo pertinente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


OSCAR ALEJANDRO LUNA CABRERA
JUEZ

Estado electrónico No. **114**

Fecha: **SEP.28.2021**



S.B.

Firmado Por:

Oscar Alejandro Luna Cabrera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **39ecd2f848428b791102d30507920607a1e8eac8552422bc6ba28534fcec05b4**

Documento generado en 27/09/2021 02:50:04 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>